

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

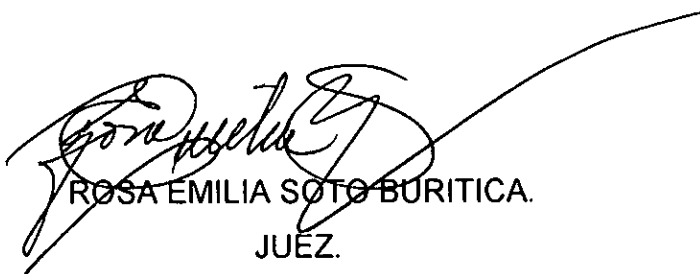
AUTO	TRASLADO PRUEBA ADN
DEMANDA	VERBAL IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD
DEMANDANTE	NICOLAS CALLE VALDES
DEMANDADO	LUZ ESCOBAR QUINTERO
RADICADO	05-001 31 03 008-2021-00626-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin pronunciamiento alguno y habida consideración que obra en el plenario resultado de prueba de ADN remitido por el Laboratorio Genes, del cual se da en TRASLADO a las partes, por el término de TRES (3) días, para que si lo estiman pertinente soliciten aclaración o complementación conforme lo establece el parágrafo del artículo 228 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 4° de la Ley 721 de 2000.

REQUIERE a la demandada para que en el **término de diez días**, contados a partir de la notificación del presente auto INFORME al despacho la identidad y lugar de residencia o de trabajo del presunto padre biológico de la menor Santiago Calle Escobar y así vincularlo al proceso para los efectos de su filiación.

Se agrega al plenario el concepto del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.